JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO

Asunto:	Decreta Nulidad
Proceso:	Verbal – Declaración de Pertenencia
Demandante:	Juan Carlos Cuellar Barrera
Demandado:	Henry Hurtado Burgos
Radicado:	63001-31-03-003-2021-00212-00

Mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial del demandado Hurtado Burgos ha remitido petición orientada a que se provea frente a una demanda de reconvención que narró haber formulado desde el pasado 23-03-2022, acompañando evidencia de la presentación por vía digital.

Al respecto, se advierte que al interior del expediente no obraba actuación alguna de esa naturaleza, por lo que se procedió a auscultar el buzón de correo electrónico del despacho, evidenciando la pieza echada de menos en la fecha arriba indicada.

Así, se tiene que, en efecto, no se ha resuelto sobre la demanda de reconvención presentada, misma no sujeta a la regla temporal establecida en el artículo 371 del C.G.P en tanto al tiempo de la formulación no se había surtido la notificación del demandado, pues de hecho esta sobrevino posteriormente y mediante conducta concluyente.

Luego, esa inadvertencia configura la causal de nulidad contemplada en el artículo 133.5 del C.G.P, por lo que así se decretará, pero únicamente a partir del auto que dispuso el señalamiento de fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 Ib, que no podía haberse dictado sin la resolución de la demanda de reconvención echada de menos.

Así, dicha vista pública, ante la anulación, no será llevada a cabo.

El estudio de la demanda de reconvención se abordará en decisión simultánea a esta.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

DECRETAR la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 22-02-2023 que dispuso el señalamiento de fecha para llevar a cabo audiencia inicial, inclusive este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 76 del 16-05-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312be07be115a5ef3c99ae9bafa3aea2d369693d78b60d9bd67fe1a216896160**
Documento generado en 14/05/2023 11:46:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica